

permite a un hombre asociarse con otro sin dejar de ser libre ninguno de ellos.

La doctrina de la justicia viene situada como parte de la ética social, consistente en actualizar la comunicación a todos del bien de cada uno susceptible de ser extendido a los demás a través de alguna forma en que la libertad y la personalidad queden a salvo.

El Estado debe ser el primer servidor de la justicia, pero nunca puede usurpar el puesto del definidor del Derecho. El Derecho es objeto propio de un saber civil de hombres libres. La última razón de la justicia viene entonces a ser la confianza y la benevolencia de todos hacia todos, como valoración social ética suprema.

GERAETS (C. H.), y ROACH (D.): *The Object of Social Justice*, en "Justice", Proceedings of The American Catholic Philosophical Association, 1962, págs. 106-11.

El autor pretende contribuir a aclarar el concepto de justicia social, explicando su difícil objeto, o sea el bien común.

Uno de los obstáculos para la comprensión del bien común es el olvido de la distinción aristotélica de ciencias sociales en monásticas, domésticas y políticas. El hecho de que ni los individuos aislados ni los grupos familiares sean suficientes para conseguir un género de vida satisfactorio, conduce a los hombres a formar aldeas, ciudades, provincias y naciones. El bien común pertenecerá, por tanto, a un nivel inasequible en la vida aislada o meramente natural (familiar).

El bien común tiene una estructura doble. La finalidad o bien de una totalidad ordenada mira a dos vertientes: el lado intrínseco o buen orden de las partes entre sí y el lado extrínseco o bien en cuya consideración la totalidad existe. El bien común extrínseco contiene la perfección y desarrollo de la felicidad humana inalcanzable desde recursos individuales o familiares. Hay cinco tipos de bienes correspondientes a otros tantos órdenes de necesidades. Los bienes económicos y los bienes de relación personal son exteriores a cada hombre. La salud, la educación intelectual y la moral se desarrollan en cada hombre. Pero todos ellos deben ser acondi-

cionados desde recursos de organización colectiva. En una colectividad pacíficamente ordenada, el rendimiento de los recursos colectivos será máximo. Por ello el valor de paz define una óptima realización del bien común.

El aspecto intrínseco del bien común consiste en la buena disposición de las partes entre sí. Se puede apreciar en cuatro tipos de observación. El primero es si cada parte cumple perfectamente sus funciones peculiares. El segundo tipo de bien común intrínseco es si la coordinación y subordinación entre las partes se ajusta a la igualdad debida y a las organizaciones necesarias. El tercer elemento del bien común intrínseco es si todas las partes están dirigidas a la sociedad en su conjunto como ordenación armónica. El cuarto tipo será si el bien común intrínseco está orientado a la mejor consecución del bien común extrínseco. Pues tanto el conjunto de la sociedad como todas sus partes deben estar ordenadas a satisfacer las apetencias de felicidad humana.

La posesión individual del bien común producirá la perfección de la naturaleza social del hombre.—A. S.

GIL CREMADES (Juan José): *El Derecho natural*, en "Nuestro Tiempo", número 123, septiembre 1964, págs. 231-50.

El pensamiento iusnaturalista actual pone su acento en el tema de la dignidad de la persona humana. La encíclica pontificia *Pacem in terris* no podía ser una excepción en esta universal imposición doctrinal.

Sin embargo, no se puede eludir en un planteamiento del problema del Derecho natural una paradoja. Pues si su concreción histórica viene dada en los Derechos naturales modernamente elucidados y declarados, su fundamento es permanente y transcendental. Este aspecto del problema ocurre con características propias, cuando el Derecho natural es empleado, a su vez, con fines pastorales, y cuando se le pone en conexión con la Revelación cristiana.

El Derecho natural está fundado, pues, en la dignidad de la persona humana. Su formulación atiende a diferentes aspectos en que esta dignidad humana resulta captada. Bien partiendo de una explicación última y fundamental (en una revelación de tipo religioso),

bien por obra de diversas concepciones éticas y políticas de esa misma dignidad humana, bien por concreción de las realizaciones históricas del Derecho natural en forma de derechos y deberes naturales, públicos y privados.

El autor hace una exégesis del tratamiento del Derecho natural en la *Paxem in terris*, insistiendo en ángulos poco notorios en los comentarios habituales de tal documento. Le preocupa el desarrollo del tema de los Derechos naturales y su consideración, a la luz de la teología reciente que, sobre todo en Alemania, está renovando en nuestros días el problema de la disciplina social considerado desde su enfoque teológico. Gil Cremades conoce a fondo estas investigaciones, y contribuye poderosamente a completar el ámbito de influencia teórica y práctica de la doctrina social de la Iglesia católica.—A. S.

GOLSONG (H.): *Chronique: Les Droits de l'Homme*, en "Justice dans le monde", IV, núm. 3, 1962, pág. 382.

El problema de los derechos del hombre es un problema que rebasa los límites nacionales para convertirse en una preocupación universal y, por tanto, en objeto del orden jurídico internacional. Se puede afirmar—dice el autor—que la realidad "derechos del hombre" constituye en nuestros días uno de los factores que determinan la nueva orientación del Derecho internacional en el que el individuo encuentra una protección complementaria de la que le asegura el Derecho nacional.

Pero el Derecho internacional—reconoce el autor—"no ha suministrado hasta el presente ninguna prueba concluyente de su capacidad de proteger eficazmente los derechos fundamentales del individuo".

Sin embargo, es lo cierto que los "derechos del hombre" han entrado, merced a las instituciones y organismos internacionales, en el sistema del Derecho internacional positivo. En el futuro no se pueden eliminar estos principios del orden jurídico internacional. Resta, únicamente, definirlos mejor y, dado el caso, completarlos. Los esfuerzos desplegados a estos efectos en el seno de la O.N.U. resultan, con lamentable frecuencia, vanos en razón a la discordia

profunda que reina en el seno de dicha organización.

Conviene no olvidar—termina el autor—que el respeto de los Derechos del Hombre depende ante todo y más allá de los textos escritos, de la actitud de cada uno de nosotros. *Derechos del Hombre* significa más que "problema de Derecho"; *Derechos del Hombre* es, ante todo, una cuestión de fe, fe en la dignidad de cada hombre cualquiera que sea su color, su raza, su religión o su nacionalidad.—E. S. V.

GOLSONG (H.): *Etude Critique: Le Droit et les Droits de l'Homme*, en "Justice dans le monde", II núm. 3, 1960-61, págs. 352 y sigs.

Se refiere el autor en este "estudio crítico" a varias obras de actualidad que tratan de los Derechos del hombre, en las que aparece que es éste un tema de la mayor actualidad en nuestros tiempos.

Es la primera de la Eugen Kogon, *Der SS-Staat*, cuya originalidad es la descripción objetiva de los excesos de las concepciones en las que "la nación", "la raza" representa "todo" y el hombre "nada". Analiza el autor los resultados de una profunda crisis de la humanidad, cuyas causas se remontan al "positivismo jurídico y al absolutismo del Estado", concepciones diametralmente opuestas al Derecho natural. Un Derecho "positivista", consistente en un "conjunto de reglas efectivamente aplicadas, sean buenas o malas", no protege al hombre contra la arbitrariedad de los demás. Es preciso que estas reglas sean fundadas sobre el "verdadero Derecho", que es "el percibido por la luz de la razón y se basa sobre la naturaleza de las cosas y del hombre".

La protección efectiva del individuo en la sociedad contemporánea exige una obra de renovación del principio sobre el que reposa el "verdadero Derecho" (pág. 254).

Cita Golsong a continuación el libro de Alfred Verdross, *Abendländische Rechtsphilosophie*, en la que este autor "expone, con su claridad habitual, las grandes ideas sobre las que Occidente ha entendido que reposa la Filosofía del Derecho, subrayando las fuentes del Derecho natural". El Derecho tiene por objeto no solamente hacer respetar los derechos individuales del hombre inherentes a su "personalidad", sino de crear